



INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 70 DE 2013

**PRONUNCIAMIENTO TECNICO RESPECTO DEL
INFORME DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA IV ZONA
EN RELACION A LA EXTENSIÓN DEL ÁREA DE
OPERACIÓN DE LA FLOTA REINETERA DE LA REGIÓN
DEL BIOBIO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS**



Valparaíso, Mayo 2013

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto dar respuesta a las consideraciones efectuadas por el Consejo Zonal de Pesca de la IV Zona a través del Oficio ORD./DZP/X/Nº47, en lo referido a la extensión del área de operación de la flota reinetera de la Región del Biobío a la Región de Los Lagos.

2. ANTECEDENTES

A través de Informe Técnico (R. Pesq.) Nº56 de 2013, la División de Administración Pesquera, entregó los antecedentes y las recomendaciones, que permiten la extensión del área de operación de la flota reinetera de la Región del Biobío, en aguas exteriores de la Región de Los Lagos.

El Consejo Zonal de Pesca de la IV Zona, en sesión Nº 199, de fecha 13 de Mayo de 2013, efectuada en la ciudad de Puerto Montt, aprobó el Informe Técnico antes mencionado con 5 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones, bajo algunas consideraciones emitidas a través del Oficio ORD./DZP/X/Nº47.

3. DEL INFORME TECNICO (R. PESQ.) Nº56 DE 2013

El Informe Técnico (R. Pesq.) Nº56 de 2013, da cuenta del mecanismo aprobado por la Ley 20.632 a través del Artículo 5, para que pescadores artesanales de la VIII Región del Biobío, inscritos en la pesquería de Reineta puedan extender su área de operación a la X Región de los Lagos, en atención a que Armadores Artesanales de la VIII Región manifestaron su interés para desarrollar actividades extractivas de Reineta en dicha Región.

Para llevar a cabo el proceso, la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura efectuó una consulta a través de la Res. Ex. Nº 636/2013, con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo transitorio de la Ley 20.632. La consulta consistió en la siguiente:

- Permitir hasta el año 2015 el ingreso a la X Región de Los Lagos, de un máximo de 90 embarcaciones artesanales inscritas en la VIII Región en el recurso Reineta. Este número de embarcaciones será revisado anualmente en caso de autorizarse esta medida.

- Establecer como puertos de desembarque de la flota de la VIII Región que ingrese a la X Región los siguientes: a) Calbuco (La Vega, San Rafael), b) Carelmapu y c) Anahuac, además de los puertos alternativos de Ancud y Bahía Mansa.

De acuerdo a lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región, mediante Memorándum (DZX) N°119/2013 y N°126/2013 (C.I. SUBPESCA N°4.014 DEL 2 de abril de 2013 y N° 4.454 del 11 de abril de 2013), se recibieron 474 respuestas ajustadas a los requisitos establecidos en la Res Ex. N°636/2013. De éstas, 450 optaron por la alternativa "A Favor" equivalentes al 95% y 24 optaron por la alternativa "En Contra", correspondiente al 5% del total respuestas recibidas.

En atención a que los resultados de la consulta, dan cuenta de la aceptación por parte de los pescadores inscritos en la Reineta en la X Región, para que embarcaciones de la VIII Región operen en aguas de la Región de Los Lagos y de lo indicado en el artículo 2° de la Ley 20.632, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura recomendó lo siguiente:

- a. Permitir hasta el año 2015 el ingreso a la X Región de Los Lagos, un máximo de 90 embarcaciones artesanales inscritas en la VIII Región en el recurso Reineta. El número de embarcaciones será revisado anualmente.
- b. Para seleccionar las 90 embarcaciones, se establecerá un procedimiento que consistirá en la apertura de un plazo de 10 días hábiles para que los armadores artesanales de la VIII Región inscritos en la pesquería de la Reineta, se inscriban en cualquiera de las oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, acompañando un certificado de inscripción de la embarcación en el RPA en la pesquería de la Reineta, además del certificado de navegabilidad vigente respectivo.

Producto de este procedimiento se seleccionarán a las primeras 90 embarcaciones que realicen esta inscripción en las oficinas del Sernapesca de la VIII Región. En la oficina del Servicio deberá quedar registrada la fecha y hora en que el armador efectuó la inscripción.

- c. Los puertos de desembarque de la flota de la VIII Región que ingrese a la X Región serán los siguientes: a) Calbuco (La Vega, San Rafael), b) Carelmapu y c) Anahuac, además de los puertos alternativos de Ancud y Bahía Mansa.

- d. Las embarcaciones podrán desembarcar en los puertos alternativos sólo por razones de fuerza de mayor que impidan el uso del puerto en que se inscribió. Deberá darse aviso de este cambio con la debida anticipación al Sernapesca.
- e. Para el desarrollo eficiente de las actividades de fiscalización se distribuirá las embarcaciones autorizadas por puerto de desembarque de la siguiente manera: Anahuac: 20 embarcaciones; San Rafael 20 embarcaciones, La Vega 20 embarcaciones y Carelmapu 30 embarcaciones.
- f. Al momento de inscribirse la embarcación en el Servicio, el armador debe indicar en qué puerto va a operar; en caso que estén llenas las vacantes en ese puerto se le dará un lugar donde haya disponibilidad.
- g. Las embarcaciones deberán operar sólo con aparejo de pesca espinel y no se permitirá el porte de redes.
- h. El área autorizada para las embarcaciones procedentes de la VIII Región corresponde a las aguas exteriores de la Región de Los Lagos, entre el paralelo 40°14'30" S y 43°44'17" S.
- i. En consideración al desempeño operacional que han presentado las embarcaciones que operan en la reineta y previendo un desarrollo controlado de las actividades extractivas de las mismas se ha considerado que las embarcaciones podrán desembarcar un máximo de hasta 8 toneladas de reineta por salida de pesca.
- j. Los armadores/capitanes deberán dar aviso de la hora de recalada prevista y el puerto de desembarque a las correspondientes oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos, con 24 hrs de antelación.

4. DEL OFICIO ORD./DZP/X/Nº47 DE 2013

En el oficio ORD./DZP/X/Nº47 de 2013, el CZP de la IV Zona aprueba el Informe Técnico (R.Pesq) Nº56 de 2013, con las siguientes consideraciones:

1. En la letra i) que señala la limitante de 8 toneladas por viaje de pesca, que como resultado de promedios, y de forma de prevenir el descarte, es conveniente no limitar mediante unidad de medida.
2. En la letra j), el dar aviso con 24 horas de anticipación, es errónea, ya que es solamente dar aviso de recalada, la que debiera estar entre 4 a 8 horas de anterioridad.
3. Finalmente este Consejo decidió aprobar la extensión del área de operación de la flota reinetera de la VIII Región a la X Región, con el compromiso de gestionar un estudio de evaluación directa de la pesquería Reineta (*Brama australis*), considerando además de incluir centros de encarnada en la X Región y autorizado solo para el año 2014, ya que se requiere tener mayor cantidad de antecedentes de carácter técnico-científicos, para adoptar ese tipo de medidas, de manera de contar en el año 2014, con una asignación de cuota para la X Región en la pesquería recurso Reineta.

5. ANALISIS

Respecto a la **consideración 1)** realizada por el CZP de la IV Zona que indica: "En la letra i) que señala la limitante de 8 toneladas por viaje de pesca, que como resultado de promedios, y de forma de prevenir el descarte, es conveniente no limitar mediante unidad de medida", se responde lo siguiente:

- Una limitante en el desembarque por viaje de pesca no significa la generación de importantes niveles de descarte, sino más bien un incentivo para subreportar desembarques. Además, esta limitante podrá también incentivar trasbordos de recurso objetivo en zona de pesca entre las embarcaciones participantes. Estos incentivos dependerán de la magnitud del límite de desembarque que se establezca por viaje de pesca.

- Por su parte, la limitación de toneladas por viaje de pesca, se estableció con el propósito de acoger la petición realizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la X Región, de manera que esta medida les otorgue la facultad de fiscalizar la operación que realizará la flota reinetera de la Región del Biobío en dicha Región, lo que en teoría implicaría un control de los desembarques.
- Finalmente, ante el pronunciamiento de considerar un cambio en el valor de la limitante propuesta de 8 toneladas, se realizó un análisis detallado de las toneladas por viaje de pesca de la flota reinetera de la VIII Región, registradas en las pescas de investigación de los años 2009, 2010 y 2011 en la X Región.

En el análisis, se fijó como nuevo criterio para determinar una limitante por viaje de pesca, abarcar el tercer cuartil (75%) de los viajes registrado entre los años 2009-2011. Para esto, a través de un histograma se graficó la frecuencia de las toneladas por viaje de pesca de todas las embarcaciones de la VIII Región que registraron operación en la X Región, como se muestra en la **Figura 1**.

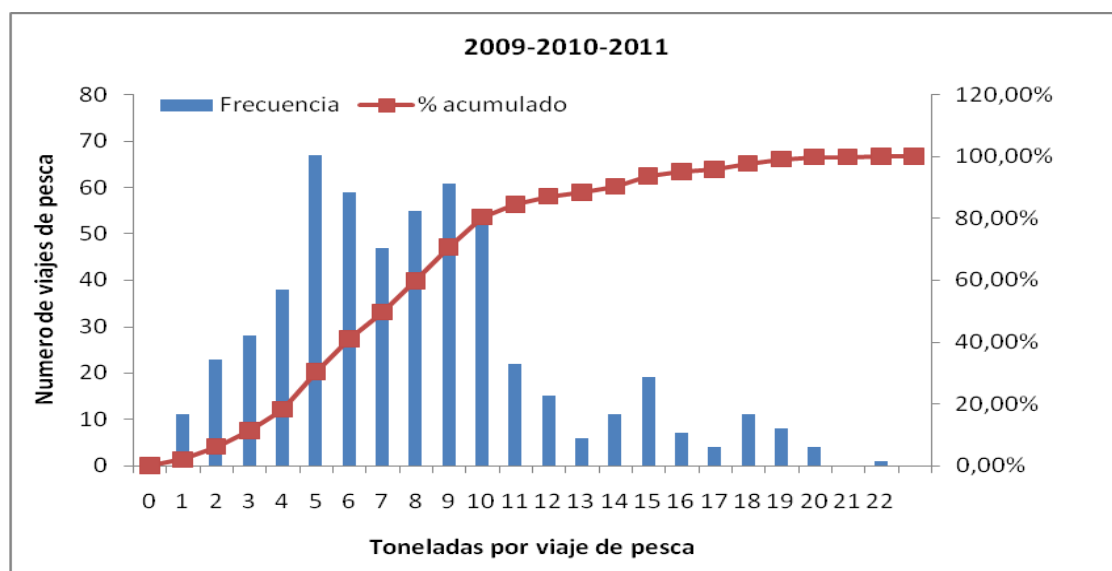


Figura 1: Frecuencia de las toneladas por viaje de pesca de la VIII en la X Región.

Fuente: Elaboración con base de Mares Chile entre los años 2009-2010.

De los resultados obtenidos, el 75% de la frecuencia de los viajes de pesca se encuentra acumulada entre las 9 toneladas (70,73%) y las 10 toneladas (80,36%). Esto significa que el

75% de todos los viajes realizados entre los años 2009-2011 desembarcaron hasta 9 ó 10 toneladas por salida de pesca.

Por su parte, los viajes de pesca que desembarcaron más de 10 toneladas de recurso objetivo, se presentan de forma esporádica con un porcentaje no significativo, para ser considerado en la nueva fijación de una limitante por viaje de pesca.

Respecto a la **consideración 2)** realizada por el CZP de la IV Zona que indica: *“En la letra j), el dar aviso con 24 horas de anticipación, es errónea, ya que es solamente dar aviso de recalada, la que debiera estar entre 4 a 8 horas de anterioridad”*, se responde lo siguiente:

- Para determinar un tiempo de aviso anticipado de la hora de recalada, se debe considerar la zona de operación, la que depende de la distribución espacio temporal del recurso. Según lo informado por la X Región, en el caso particular de la Reineta, la zona de operación puede encontrarse en un amplio rango de distancia desde el puerto base, por lo que un aviso con 24 horas de anticipación de la hora de recalada prevista, no aplicaría para aquellas embarcaciones que operen en caladeros más cercanos a la costa y al puerto base.

En base a lo anterior, la consideración de los consejeros de la IV Zona, de cambiar el aviso anticipado de 24 horas respecto de la hora de recalada prevista, por entre 4 y 8 horas de anticipación es aceptable.

Respecto a la **consideración 3)** realizada por el CZP de la IV Zona, que indica: *“Finalmente este Consejo decidió aprobar la extensión del área de operación de la flota reinetera de la VIII Región a la X Región, con el compromiso de gestionar un estudio de evaluación directa de la pesquería Reineta (Brama australis), considerando además de incluir centros de encarnada en la X Región y autorizado solo para el año 2014, ya que se requiere tener mayor cantidad de antecedentes de carácter técnico-científicos, para adoptar ese tipo de medidas, de manera de contar en el año 2014, con una asignación de cuota para la X Región en la pesquería recurso Reineta”*, se responde lo siguiente:

- El proceso de asesoría científica forma parte fundamental en el proceso de manejo, ya que permite reducir la incertidumbre en el proceso de toma de decisiones, pero no la elimina. En

este sentido, la aplicación del enfoque precautorio juega un rol fundamental al momento de tomar decisiones con pocos datos y bajo conocimiento.

- El proceso de asesoría científica involucra la ejecución permanente de estudios asociados al tamaño de los stocks y a los niveles de productividad de los mismos. Estas respuestas constituyen un análisis complejo y de mediano plazo, para que sean bien atendidas las necesidades del manejo. En este contexto, un estudio de evaluación directa, no resuelve el problema de cuánto y donde pescar, al contrario estos estudios son indicadores puntuales que deben estudiarse en tendencia a través de los años. Además, en el caso particular de la Reineta, sus características biológicas no permiten identificar el recurso a través de una evaluación directa, por lo tanto, generar un estudio para este fin no es aplicable para el recurso.
- Finalmente, en base a la preocupación demostrada por los consejeros, en el sentido de gestionar estudios referentes al estado de situación de la pesquería de Reineta, esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha encargado estudios relativos a la estructura del stock y a la estimación del Rendimiento Máximo Sostenido (RMS) para el recurso reineta, los cuales generarán los antecedentes que permitirán en los próximos años contar con la base técnica suficiente para el manejo sostenible de esta pesquería bajo niveles de incertidumbre aceptables.

6. RECOMENDACIONES

Sobre la base de lo anteriormente planteado, esta División:

- No acoge la consideración **1)** planteada por el Consejo Zonal de la IV Zona, respecto a No limitar toneladas por viaje de pesca en la operación de la flota reinetera de la VIII en la X Región. A este respecto, se efectuó un análisis más en detalle del desempeño operacional que han presentado estas embarcaciones, del cual se hace recomendable aumentar el desembarque máximo por viaje de pesca indicado en el Ítem 4, letra i) del Informe Técnico (R.Pesq) N°56 de 2013 de 8 a 10 toneladas.
- Se acoge la consideración **2)** planteada por el Consejo Zonal de la IV Zona, por lo que se recomienda cambiar el aviso de recalada prevista en el Ítem 4, letra j) del Informe Técnico (R.Pesq) N°56 de 2013 de 24 a 8 horas de antelación.

- No acoge la consideración **3)** planteada por el Consejo Zonal de la IV Zona, respecto de gestionar un estudio de evaluación directa para el año 2014, debido a que no satisface los requerimientos de asesoría científica para el manejo de este recurso, siendo recomendable avanzar en un estudio de carácter metodológico de evaluación directa. Con todo, el plan de investigación debe ser debidamente discutido y priorizado en el seno del comité científico técnico.

Sin embargo, es del todo pertinente exigir el embarque de observadores científicos del Instituto de Fomento Pesquero en los viajes de pesca que sean seleccionados para tales efectos, según lo establecido en el artículo 103 de la LGPA. Esto con el objeto de recopilar información científica de la actividad pesquera bajo los protocolos científico-técnicos y operativos que se exigen en estos casos.